





Houerdo de Consejo Regional Nº 098-2020-GRA/CR.

Huaraz, 07 de Mayo del 2020

VISTO:

En Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día **Jueves 07** de Mayo del 2020, instada con la Convocatoria Nº 005-2020-SO-GRA-CR/CD, de fecha 30 de Abril de 2020, el Primer **PEDIDO** formulado por el **LIC. ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, y;

CONSIDERANDO:

Que, **los Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público **con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y, con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas" y el Inciso b) del Artículo 14° estable: El Consejo Regional se reúne en sesiones **ordinarias** y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; dispositivo legal concordante con los Artículos 5° y 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, el el LIC. ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, en la ESTACIÓN PEDIDOS conforme prescribe el Inciso d) del Artículo 62º del Reglamento Interno de Consejo Regional, solicita al Pleno del Consejo Regional que mediante ACUERDO DE CONSEJO: "El Gobierno Regional de Ancash establezca como Política Regional en Salud las acciones siguientes: a) Implementar con personal y equipos a todo los Establecimientos de Salud. b) Los Centros de Salud de los Capitales de Provincia se categoricen a Hospital Nivel I. c) La Dirección Regional de Salud, Redes de Salud evalúen los destaques realizados del personal bajo el régimen 276 a fin que retornen a sus puestos de origen";

Que, los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la precitada Ley establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, siendo responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;



"Año de la Universalización de la Salud"



Gobierno Regional de Ancash Consejo Regional

Que, el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 076-2014-MINSA, de fecha 29 de Enero del 2014, el Ministerio de Salud **RESUELVE** Aprobar la "Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud":

Que, conforme al Artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región";

Que, las políticas de Estado definen lineamientos generales que orientan el accionar del Estado en el largo plazo a fin de lograr el bienestar de las personas y el desarrollo sostenible del país; siendo que, en el caso de nuestro país, se han aprobado 35 Políticas de Estado; por lo que, las políticas regionales que se tengan que implementar en materia de salud, deben ser concordantes con las Políticas Nacionales N° 05; 08; 10; 13; 24 y 26, conforme a lo señalado en el Numeral 11° del Artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, conforme al Literal a) del Artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las funciones específicas de los Gobiernos Regionales, en materia de salud son "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales"; así dichas Políticas Regionales son plasmadas en los Planes de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, en el Plan Anual y el Presupuesto Participativo, conforme lo precisa el Artículo 32° de la Ley en comento;

Que, la Gestión de Recursos Humanos en Salud, es un proceso complejo que trasciende el ámbito institucional, los sistemas y servicios de salud, ya que involucra procesos inherentes al trabajador, a la propia institución y la satisfacción de las necesidades de salud de la población, en un marco de políticas y modos de organización vigente; en esa dimensión, el objeto sobre el cual se gestiona, es el trabajo en salud, siendo este un espacio de intervención potente, para establecer un diálogo que integre al Estado, mercado y sociedad civil.

Que, el Artículo 7° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, prescribe que el **Consejo Regional** de Ancash es el **Órgano Supremo** del Gobierno Regional de Ancash, el Artículo 9° señala que el Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador asimismo en su Artículo 10° dispone que el Consejo Regional es la Máxima Asamblea Deliberativa;

Que, es Competencia del Consejo Regional de Ancash, emitir Acuerdos Regionales como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional:

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional realizada el 07 de Mayo de 2020, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta el Pedido del **LIC. ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga, expresa que es competencia de los Gobiernos Regionales promover las condiciones que garanticen una adecuada prestación de salud y es función del Consejo Regional Legislar para el desarrollo del sistema de salud en respuesta a las necesidades de los poblaciones de nuestra Región; en ese sentido el Gobierno Regional de Áncash establezca como **Política de Salud Regional** las acciones siguientes: **a)** Implementar con personal y equipos a todo los Establecimientos de Salud. **b)** Los Centros de Salud de las Capitales de las Provincias se categoricen a Hospital Nivel I. **c)** La Dirección Regional de Salud, Redes de Salud evalúen los destaques realizados del personal bajo el Régimen 276 a fin de que retornen a sus puestos de origen; por otra parte está vigente la Resolución Ministerial N° 076-2014-MINSA, mediante el cual autoriza la Categorización de los Establecimientos de Salud. Al respecto el Director Regional de Salud señaló ante el Pleno del Consejo Regional que



"Año de la Universalización de la Salud"



Gobierno Regional de Ancash Consejo Regional

muchos de estos Establecimiento de Salud no cumplen con los requisitos, ello es a raíz de que se ha desmantelado con personal en especial en los Puestos de Salud de las periferias de la Región como es el caso de la Ciudad de Piscobamba perteneciente a la Red de Salud Conchucos Norte – Pomabamba, el personal de salud no se encuentran en sus plazas de origen sino se encuentran destacados, dicho tema también debe ser visto por la Comisión Ordinaria de Salud del Consejo Regional;

Que, el Consejero Delegado luego de la sustentación del LIC. ZENÓN FULGENCIO AYALA LÓPEZ, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga y la participación de los Consejeros Regionales, da por culminada el debate, sometiéndose acto seguido a la votación del Pedido, siendo APROBADO por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash ESTABLEZCA como Política Regional en Salud, el Sinceramiento del Profesional Médico y las Acciones siguientes: a) Implementar con personal y equipos a todos los Establecimientos de Salud. b) Los Centros de Salud de Capitales de Provincia se categoricen a Hospital Nivel I. c) La Dirección Regional de Salud, Redes de Salud evalúen los destaques y reasignaciones realizadas del personal bajo el Régimen Laboral del D. S. Nº 276, a fin de que retornen a sus puestos de origen.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, para los fines correspondientes; así como **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carlos A. Pajuelo Camones CONSEJERO DELEGADO

OBIERNO REGIONAL DE ANCASH